



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado las iniciativas legislativas:

- 2937/2020-CR, de autoría del Congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, que propone la Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31567.
- 4486-2022-CR de autoría del Congresista Guido Bellido Ugarte que deroga la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31567, permitiendo legislar sobre materia de distritalización.
- 6274/2023-CR de autoría de la Congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, que propone excepción a la moratoria para aprobación de nuevos proyectos de ley que declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional.
- 8782/2004-CR de autoría del Congresista Hitler Saavedra Casternoque que propone derogar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31567, restituyendo la facultad de legislar sobre la creación de distritos a nivel nacional.
- 9049/2024-CR de autoría de la Congresista María Taipe Coronado, que propone derogar la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, permitiendo la creación de nuevos distritos a nivel nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 15 de octubre de 2024, con 17 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; HUAMÁN CORONADO, Raúl; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; TORRES SALINAS, Rosio y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votaron en contra los congresistas: CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally y YARROW LUMBRERAS, Norma Martina.

No hubo votos en abstención.

I. SITUACION PROCESAL

- El Proyecto de Ley 2937/2022-CR fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 01-09-2022 del presente año y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 4486/2022-CR fue presentado a mesa de partes del Congreso de la República el 15-03-2023 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 6274/2023-CR fue presentado a mesa de partes del Congreso de la República el 31 de octubre de 2023 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 8782/2024-CR fue presentado a mesa de partes del Congreso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

de la República 03 de setiembre del presente año de 2024 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora.

- El Proyecto de Ley 9049/2024-CR fue presentado a trámite documentario el día 30 de setiembre de 2024, y decreto a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora, el día 01 de octubre de 2024.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Revisado el portal del Congreso de la República, en la sección de proyectos de ley, se evidencia que no se han presentado anteriormente propuestas de similar índole, ello debe entenderse debido a que lo que buscan estas propuestas de ley es derogar una disposición final de la Ley 31567, que es una ley que ha sido aprobada en agosto del año 2022; siendo las primeras propuestas que buscan dejar sin efecto dicha disposición las 4 que han sido consideradas para la elaboración del presente dictamen.

III. PEDIDOS DE OPINION

a) Opiniones solicitadas por escrito

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó opinión a diversas instituciones, las cuales emitieron respuesta conforme se detalla a continuación:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Proyecto de Ley 2937/2020-CR

OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA
N° 0182-2022-2023/CDRGLMGE-CR	ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES -ANGR	15/09/2022
N° 0183-2022-2023/CDRGLMGE-CR	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	15/09/2022
N° 0181-2022-2023/CDRGLMGE-CR	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	15/09/2022
N° 0180-2022-2023/CDRGLMGE-CR	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	15/09/2022

Proyecto de Ley 4486/2022-CR

OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA
N° 0943 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR	SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL - PCM	30/03/2023
N° 0942 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	30/03/2023

Proyecto de Ley 6274/2023-CR

OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA
N° 0595-2023-2024/CDRGLMGE-CR	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	08/01/2023
N° 0596-2023-2024/CDRGLMGE-CR	ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - ANGR	08/01/2023
N° 0597-2023-2024/CDRGLMGE-CR	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ - AMPE	08/01/2023

b) Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen se recibieron las siguientes opiniones.

Proyecto de Ley 2937/2020-CR

OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA
INFORME N° D000099-2022-PCM-SDOT-JLR	SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL - PCM	05/10/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

INFORME N° D001587-2022-PCM-OGAJ	OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - PCM	26/10/2022
OFICIO N° D002883-2022-PCM-SG	SECRETARÍA GENERAL - PCM	02/11/2022
INFORME LEGAL N° 315-2022-JUS/DGDNCR	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA - MINJUS	04/11/2022
OFICIO N° 3043 -2022-JUS/SG	SECRETARÍA GENERAL - MINJUS	14/11/2022
OFICIO N° 879-2022-DP/PAD	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	28/12/2022
OFICIO N° 2043-2022-EF/10.01	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	27/12/2022

Proyecto de Ley 6274/2023-CR

OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO N° D000341-2024-PCM-SG	SECRETARÍA GENERAL- PCM	26/02/2024
OFICIO RE (MIN) N° 3-0-A/103	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	04/03/2024

- Respecto a la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, se tiene el Informe D000099-2022-PCM-SDOT-JLR, por el cual la Secretaría de Demarcación Territorial indica que las declaraciones de interés nacional crean falsas expectativas en la población de centros poblados que pretenden ser distritos, pues estos no cumplen con los requisitos para ser considerados como tales, por tanto, indica la SDOT, que son propuestas inviables.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por su parte, a través del Informe Legal 315-2022-JUS/DGDN-CR del 04 de noviembre de 2022, señala que las leyes de interés nacional y necesidad pública en la creación de un determinado distrito no determinan el territorio o poblaciones que serán incluidas en el nuevo distrito propuesta ya que ello es una competencia del Poder Ejecutivo, no obstante una vez que se aprueban este tipo de leyes corresponde a Secretaria de Demarcación y Organización Territorial determinar si se cumplen con los requisitos para la creación de un distrito, entre otros aspectos que están considerados en la ley de la materia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Culmina concluyendo que resulta jurídicamente viable lo que se plantea en el Proyecto de Ley 2937/2020-CR, con la observación que se fundamente el impacto directo de la propuesta en el proceso de descentralización.

- La Defensoría del Pueblo, por su parte, mediante Oficio 897-2022-DP/PAD, de fecha 28 de diciembre de 2022, señala que si bien las leyes que declaran de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos reflejan una demanda ciudadana que es canalizada por el Congreso, estas leyes no son vinculantes ni exoneran de alguna normativa aplicable para el supuesto que se aborda.
- El Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 2043-2022-EF/10.01 del 27 de diciembre de 2022, señala, entre otros aspectos que las leyes que implican "declaraciones de interés nacional y necesidad pública" generan falsas expectativas en la población tales como que la creación de un distrito y que además originan demandas de recursos adicionales para la población que se ve involucrada en la creación del distrito.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio RE (MIN) 3-0-A/103 de fecha 04 de marzo de 2024 señala que la creación de distritos es una prerrogativa constitucional atribuida al Poder Ejecutivo, incluyendo las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera, por lo que consideran inviable el Proyecto de Ley 6274/2023-CR.

c) Opiniones ciudadanas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se han presentado opiniones ciudadanas.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- c) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

V. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- El Proyecto de Ley 6274/2023-CR, busca establecer una excepción a la moratoria dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31567. Plantea que la excepcionalidad a dicha norma —la moratoria para la aprobación de proyectos de ley declarativos de creación de distritos— sea para la creación de distritos en zonas de frontera internacional, así como en zonas críticas por factores económicos, sociales y políticos sujetas a prolongados regímenes de excepción; señalando que la Presidencia del Consejo de Ministros debe iniciar las acciones de demarcación correspondientes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- El Proyecto de Ley 4486/2022-CR tiene por objeto derogar la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, en el extremo referente a la moratoria para la aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional, por el plazo de cinco (5) años.
- El Proyecto de Ley 2937/2020-CR, igualmente plantea derogar la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567.
- El Proyecto de Ley 8782/2024-CR, en el mismo sentido que las otras propuestas de ley, plantea derogar la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, restituyendo la facultad de aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional.
- El Proyecto de Ley 9049/2024-CR plantea la derogación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, sobre la moratoria de cinco años para la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

aprobación de proyecto de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional.

Como puede evidenciarse, todas estas propuestas de ley buscan que se derogue la moratoria para la aprobación de propuestas de ley de declaración de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional que se establece en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31567; por tanto, para los fines de este estudio, se ha considerado pertinente acumularlos, en función al objetivo planteado.

VI. ANALISIS TÉCNICO

5.1 Identificación del Problema

El Proyecto 6274/2023 -CR afirma textualmente que *"la moratoria afecta la presentación de iniciativas declarativas en zonas geográficas que tienen la real necesidad de creación de distritos o provincias como alternativa para hacer posible la presencia del Estado, en zonas de frontera internacional o en otras que atraviesan situaciones de especial complejidad por la existencia de problemas de orden económico, social y político como es el caso de la zona del VRAEM y que, por esta situación viven prolongadas situaciones e excepción"* Como justificación de la viabilidad de la iniciativa afirman que *"la moratoria cierra la posibilidad de hacerlo cuando la realidad impone la necesidad de creación"*.

El Proyecto de Ley 4486/2022-CR afirma que existe grave contradicción entre lo que regula los artículos 194, 188 y 189 de la Constitución Política del Perú y la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567 que establece la moratoria para la aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional, y que esa contradicción se evidencia en la vigencia de la moratoria, que limita el *derecho de los legisladores de ejercer sus funciones y presentar iniciativas en materia de distritalización*, lo que a su vez limita las aspiraciones de los diferentes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Centros Poblados que buscan el desarrollo integral y calidad de vida para su gente a través de la distritalización, sino también contraría y afecta la organización del Estado, el proceso de descentralización y la materialización de los principios contenidos en el Estado.

El Proyecto de Ley 2937-2020-CR afirma que la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, limita el acceso a los centros poblados que cuentan con poblaciones que la ley permite para su creación de distritos del territorio patrio.

Por su parte, el Proyecto de Ley 8782/0024-CR considera también que existe un problema de colisión con los artículos 188, 189 y 194 de la Constitución Política del Perú, al crear una moratoria de 5 años para la aprobación de propuestas legislativas de naturaleza declarativa sobre creación de distritos; según lo que se afirma en la exposición de motivos, "prácticamente" esta moratoria implica una prohibición legislativa que impide el normal desarrollo de los artículos constitucionales citados; por tanto, su derogatoria será un reimpulso al proceso de descentralización.

El Proyecto de Ley 9049/2024-CR advierte que existe una contradicción entre lo que señala el artículo 188 de la Constitución Política y la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, respecto al proceso de descentralización.

Delimitación del problema a analizar

Considerando que las propuestas de ley advierten que existiría una colisión constitucional de la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, que impacta en la capacidad legislativa por parte del Congreso en lo que respecta a normas de naturaleza declarativa sobre creación de distritos, el presente análisis de realizará bajo la siguiente estructura:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- En primer lugar, evaluaremos el ámbito constitucional y legal en el que se enmarca la potestad legislativa del Congreso y del Poder Ejecutivo, con especial énfasis en lo que se refiere a la creación de distritos; ello a fin de evidenciar si este tipo de normas se encuentran dentro de las competencias de los congresistas de la República o no.
- Seguidamente, analizaremos los fundamentos que dieron origen a esta moratoria para la aprobación de iniciativas legislativas declarativas de creación de distritos y sus efectos en el quehacer parlamentario; a fin de poder conocer si la medida— que se pretende derogar con las propuestas de ley en estudio—, realmente colisiona o no con las potestades parlamentarias.

5.2 La potestad legislativa del Congreso y del Poder Ejecutivo en materia de creación de distritos

a. Competencias temáticas en la aprobación de normas y en la presentación de propuestas de ley

Nuestra Constitución Política establece, entre otros, la organización y funciones del aparato estatal. Al Poder Legislativo, por ejemplo, le reconoce funciones legislativas, de control político y de representación, entre otras de especial naturaleza como la elección de los miembros del Tribunal Constitucional; en tanto que, al Poder Ejecutivo, le señala como funciones: cumplir las leyes, representar al Estado, dirigir la política general del gobierno, entre otras.

El reconocimiento de la **función legislativa** del Congreso de la República se enmarca en el ámbito de la aprobación de leyes o tratados internacionales y no implica que solo él tenga poder normativo. El Poder Ejecutivo también emite normas, inclusive en mayor cantidad, solo que se tratan de normas de rango de ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

o de inferior jerarquía (decretos de urgencia, decretos legislativos, decretos supremos, etc.)¹.

No obstante, en la presentación de iniciativas legislativas, ambos pueden ejercerla en atención al artículo 107 de la Constitución Política² que señala literalmente: *El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.*

Esta capacidad de presentar iniciativas legislativas del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo no se limita al ámbito de sus competencias —como sí sucede con los gobiernos locales, gobiernos regionales, y otros órganos constitucionalmente autónomos—; por ende, existe un amplio margen de estos dos poderes del Estado, para plantear proyectos de ley.

b. Competencia en la presentación de iniciativas legislativas sobre demarcación territorial (creación de distritos)

En la legislación nacional existen precisiones sobre algunas materias que sólo pueden ser aprobadas como ley por el Congreso, pero a partir de una iniciativa legislativa de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo. El siguiente cuadro muestra algunas materias que son exclusivas del Poder Ejecutivo en la presentación de proyectos de ley.

Cuadro 2
Iniciativas legislativas de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo

Materias	Poder Legislativo	Poder Ejecutivo
Presupuesto General de la República	Solo aplica para el presupuesto del Congreso	SI
Tributos con fines predeterminados	NO	SI
Ingreso de tropas extranjeras	NO	SI

¹ Además, la Constitución y leyes reconocen capacidad normativa a otras entidades del Estado, pero estas son de inferior jerarquía a la de la Ley, por ende, no haremos mayor detalle de este punto.

² Se ha tomado la regulación anterior a la aprobación de la reforma constitucional que aprueba la bicameralidad, que señala: **Artículo 107. El Presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes**; a efectos de poner en contexto real y actual la potestad legislativa de los congresistas de la República, puesto que los diputados serán elegidos recién en el año 2026.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Solicitando autorización para legislar	NO	SI
Demarcación territorial ³	NO	SI

Fuente: Constitución Política y Reglamento del Congreso/ Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2024-2025

Como podemos observar, si bien el Congreso tiene poder exclusivo en la aprobación de leyes y de tratados internacionales —distintos de los ejecutivos—, existen algunas materias como la demarcación territorial (ejemplo: crear distritos) sobre las cuales está impedido de presentar iniciativas legislativas, pues son temas que de forma exclusiva se le reconoce al Poder Ejecutivo; no obstante, sí le corresponde aprobarlas o no, por ley.

La Constitución Política señala, en el artículo 102, que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial⁴ que proponga el Poder Ejecutivo, es decir que sólo este último —a través de la Presidencia del Consejo de Ministros⁵, órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial— es el que puede presentar iniciativas legislativas sobre creación de distritos, conforme al procedimiento que establece la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley 27795.

Si bien queda claro, y sin un ápice de duda, quién tiene la competencia para plantear propuestas de creación de distritos y quién aprobarlas o no por ley —y por tanto, coincidimos con las opiniones vertidas por los sectores consultados—; lo cierto es que los congresistas de la República han venido presentando diversas propuestas para que se declare de interés nacional y de necesidad pública la creación de distritos, entre otras de similar naturaleza.

³ Artículo 102°.- Son atribuciones del Congreso: (...) Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

⁴ Es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Ley 27795

⁵ Y este, a su vez, mediante la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

c. Potestad de presentar iniciativas legislativas declarativas sobre creación de distritos por parte de los Congresistas de la República

Los congresistas de la República, conforme a sus atribuciones, presentan diversas propuestas de ley dentro del ámbito de sus competencias. Entre los tipos de proyectos de ley que plantean suscitan una especial relevancia la denominadas "leyes declarativas" que, por lo general, buscan llamar la atención del Poder Ejecutivo para la priorización o pronta acción respecto de ciertas necesidades de una determinada población que ha expresado su malestar y disconformidad con la actuación de las entidades públicas.

Entre las principales acciones que se propenden agilizar o atender a través de estas "leyes declarativas" se encuentran: la construcción de una carretera, el mejoramiento de un servicio público, la creación de una universidad o la creación de un distrito o provincia, entre otros asuntos; algunos de los cuales corresponden a la competencia y accionar del Poder Ejecutivo, pero, al no tenerlas como prioritarias o simplemente ni siquiera considerarlas en sus políticas públicas o planes; el Congreso — es decir una mayoría parlamentaria— las enfatisa públicamente por tratarse de una necesidad colectiva de una población que exige atención por parte de sus representantes.

Esta comisión considera de especial relevancia este tipo de leyes que nacen de reales exigencias colectivas, ya que los congresistas de la República materializan en un proyecto de ley un problema social advertido por los ciudadanos o las instituciones públicas o privadas y, como representantes de sus electores, de las habitantes de la circunscripción electoral de la cual fue elegido y de toda la Nación, se encuentran en la obligación de hacer "eco público" de sus demandas, buscando mecanismos para lograr que el Poder Ejecutivo escuche también estas necesidades.

Los medios para lograr dicho fin pueden ser ejerciendo las funciones de control, es decir solicitando información, visitando las entidades públicas para supervisar su

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

funcionamiento, pero también puede ser a través de la función legislativa, presentando una propuesta legislativa.

En consecuencia, consideramos que se trata de un accionar parlamentario legítimo, sustentado en el cumplimiento de sus funciones de representación y legislativas, que no interfiere en absoluto las competencias del Poder Ejecutivo ni de ningún otro poder o entidad del Estado, ya que, como se ha dicho líneas antes, son medios legales para "llamar la atención del gobierno de turno" para que considere, dentro del marco legal, las necesidades de una población que ve al Estado como alguien lejano, insensible, que no escucha ni se preocupa por su pueblo.

5.3 Efectos de la moratoria para aprobación de leyes declarativas de creación de distritos a nivel nacional

a. Producción legislativa de normas antes y después de la dación de la moratoria para aprobar propuestas declarativas de creación de distritos

Como se puede evidenciar en el siguiente cuadro elaborado por el Área de Estadística del Congreso, en este periodo parlamentario, se van venido aprobado leyes declarativas en un porcentaje de casi 25% del total de leyes que aprueba el Congreso.

Estas no solo son declarativas de creación de distrito, sino que corresponden a diversas necesidades como la construcción de una infraestructura vial o de un día especial para un determinado gremio al cual se le quiere hacer un reconocimiento especial por su trabajo y aporte al desarrollo del país, como la Ley 32078, Ley que declara el día del inventor y del científico peruano el 02 de julio de cada año.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

LEYES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO						
Período Parlamentario 2021-2026						
(Del 27 de julio de 2021 al 13 de setiembre de 2024)						
Leyes publicadas	No declarativas	Declarativas*	Total	% leyes no declarativas	% leyes declarativas	Total
Leyes 2021-2022	130	43	173	75,14%	24,86%	100,00 %
Leyes 2022-2023	197	59	256	76,95%	23,05%	100,00 %
Leyes 2023-2024	170	62	232	73,28%	26,72%	100,00 %
Leyes 2024-2025	7	3	10	70,00%	30,00%	100,00 %
Total Normas Publicadas	504	167	671	75,11%	24,89%	100,00 %

Fuente y elaboración: Área de Estadística del Congreso.

Este cuadro permite inferir que al margen de la moratoria impuesta por la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, el Congreso ha venido aprobando leyes declarativas; ello se debe a que la moratoria expresamente prohíbe la aprobación de propuestas de leyes declarativas de creación de distritos, más no las declarativas sobre otros asuntos, ni prohíbe la presentación de iniciativas de ese sentido.

B. Análisis del fundamento de la aprobación de la moratoria a la que hace referencia la Ley 31567

El argumento expuesto en el dictamen para la dación de la disposición complementaria segunda de la Ley 31567 que dispone la moratoria por el lapso de 5 años para la aprobación de este tipo de leyes, era que ya se habían aprobado en ese periodo 115 proyectos de ley declarativos de creación de distritos y que era necesario darle a la Secretaria de Demarcación y Ordenamiento Territorial SDOT de la Presidencia del Consejo de Ministros el espacio necesario para evaluar cada una de las propuestas aprobadas; no obstante en dicho dictamen no se evidencia data que permita demostrar que efectivamente la SDOT necesitaría esos 5 años

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

para evaluar las leyes que declaran de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos.

Sin embargo, el dictamen sí señala algo que debe ser analizado con cierta responsabilidad. En la página 30 del dictamen⁶ afirma que durante el periodo parlamentario 2021-2026, de las 999 propuestas legislativas ingresaron a la Comisión de Descentralización, 516 son de contenido declarativo, de los cuales 376 están referidos a la creación de distritos y provincias a nivel nacional y que a la fecha de elaboración de dicho dictamen —julio de 2022—, 108 ya habían sido aprobadas como leyes declarativas.

Esta data nos muestra la especial importancia que se le debe dar a las leyes declarativas de creación de distritos, pues se trata de normas que buscan priorizar las voces, los anhelos de pueblos por mejorar sus condiciones de vida y la de su familia, y de llamar la atención del Poder Ejecutivo y del órgano rector del Sistema de Demarcación territorial, a efectos de avanzar hacia una demarcación correcta, justa y oportuna, que conlleve a que los territorios se organicen de forma legal y legítima.

Como bien se afirma en el artículo ¿Las leyes “declarativas” tienen efectos?⁷, este tipo de normas sí tienen efectos jurídicos importantes para la población, pues *constituyen mandatos al Poder Ejecutivo, para que este priorice la ejecución de una determinada obra o infraestructura, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto.*

Asimismo, este artículo hace referencia a Informe 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que absuelve justamente

⁶ Que puede ser visto en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2357>

⁷ De Carlos Trinidad Alvarado. Consultar el artículo publicado en Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) <https://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2018/02/An%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-a-la-Ley-30723-que-fomenta-carreteras-en-la-Amaz%C3%B3n-de-Ucayali.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCABELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

una duda específica de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República acerca de los efectos de las normas de "declaración de necesidad pública e interés nacional, en el cual se destaca que este ministerio señaló que *"(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos"* .

Por tanto, habiéndose evaluado la problemática planteada por los proyectos de ley en estudio, la constitucionalidad de la presentación y aprobación de propuestas de ley de índole declarativo para la creación de distritos a nivel nacional; así como la vigencia de la moratoria a la aprobación de este tipo de leyes que atenta contra el cumplimiento de las funciones del Congreso en el ámbito legislativo pero sobre todo en el de representación; esta comisión recomienda la aprobación de los proyectos de ley con una formula sustitutoria que se detalla en la parte correspondiente a la conclusión.

C. Acuerdo tomado en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 15 de octubre de 2024

En la segunda sesión extraordinaria de la Comisión, llevada a a cabo el día 15 de octubre de 2024, el Congresista Quispe Mamani solicitó la acumulación, al dictamen, del Proyecto de Ley de su autoría 9167/2024-CR, Ley que deroga la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, restituyendo la facultad de legislar proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional.

Al revisarse las reglas para la acumulación de proyectos de ley, se observa que la referida iniciativa fue presentada el día 10 de octubre de 2024 y derivada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado con fecha 11 de octubre de 2024, fecha anterior a la aprobación del presente dictamen; por lo que la presidenta de la Comisión autorizó su acumulación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCAMELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta afecta únicamente la derogación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima, Junín y La Libertad.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta que se plantea generará los siguientes beneficios y costos

Beneficios

Involucrados	Efectos
Congresistas de la República	Podrán presentar propuestas de ley de interés nacional para la creación de distritos que podrán culminar en leyes para llamar la atención del Poder Ejecutivo en la priorización de la demarcación territorial
Poblaciones	Tendrán mayores oportunidades de ser considerados como distritos a partir de los cuales podrán acceder a recursos públicos para satisfacer a la población de servicios públicos esenciales.
Poder Ejecutivo (PCM)	Tendrá mejores oportunidades de conocer las demandas de la población e incentivar esfuerzos para priorizar las temas demarcatorios que vienen desarrollándose de forma lenta.

Costos

Involucrados	Efectos Directos
Congreso de la República	Riesgos de priorizar aprobación de leyes declarativas que son específicas en detrimento de leyes macro o generales.
Municipalidades Provincias	Riesgos de diseminación de poblaciones en otros distritos.
Poder Ejecutivo (Presidencia del Consejo de Ministros)	Mayor carga para evaluar la atención de leyes declarativas de interés nacional y necesidad pública para la creación de distritos.
Poblaciones que solicitan ser distrito	Riesgos de expectativas que no podrán concretizarse si no cumplen los requisitos legales para ser considerados un distrito

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCAMELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de Ley 2937/2020-CR, 4486/2022-CR; 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR y 9167/2024-CR (por acumulación en sala), con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCAMELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único - Derogación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima, Junín y La Libertad

Se deroga la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima, Junín y La Libertad.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 15 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 16:03:03-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CC/MA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 18:33:51-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/10/2024 17:51:46-0500

Ana Zarith Zegarra Saboya
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2024 14:00:40-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2937/2020-CR, 4486/2022-CR, 6274/2023-CR, 8782/2024-CR, 9049/2024-CR Y 9167/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31567, —LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCAMELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD—, PARA DEROGAR SU SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 14:38:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 10:29:47-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 18:01:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/10/2024 12:48:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 11:39:57-0500



Firmado digitalmente por:
TAJPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 11:15:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 15:40:16-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 13:24:53-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 15:49:16-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 16:24:01-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 09:19:40-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 11:33:58-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 21 de octubre de 2024 15:14
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 8226a7587da3d7b1e6ffb172b3a35de6.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos

[Fecha]: 2024-10-21 15:13:42

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.